

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 12 de mayo de 2014****en lo que respecta a los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Unión y por la que se deroga la Decisión 2008/940/CE***[notificada con el número C(2014) 2976]*

(2014/288/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 27, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2009/470/CE se establecen las modalidades de participación financiera de la Unión en los programas para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis.
- (2) De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, de la Decisión 2009/470/CE, debe establecerse una medida financiera de la Unión para reembolsar los gastos que hayan tenido los Estados miembros en la financiación de programas nacionales destinados a la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis que figuran en el anexo de dicha Decisión.
- (3) El artículo 27, apartado 7, de la Decisión 2009/470/CE establece que los Estados miembros deben presentar, en relación con cada programa aprobado, un informe técnico y un informe financiero intermedios, y todos los años, a más tardar el 30 de abril, un informe anual técnico pormenorizado que incluya la evaluación de los resultados obtenidos y una relación detallada de los gastos habidos en el año anterior.
- (4) En la Decisión 2008/940/CE de la Comisión ⁽²⁾ se definen los datos que los Estados miembros que tengan programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales aprobados para cofinanciación de la Unión deben presentar en los informe técnicos y financieros intermedios y finales.
- (5) Desde la adopción de la Decisión 2008/940/CE y en el marco de la simplificación y la mejora de los requisitos y procedimientos en relación con los programas, se han introducido cambios en lo que respecta a las medidas que se considera pueden optar a una participación financiera de la Unión y al método de cálculo de reembolso con arreglo a lo dispuesto en las decisiones de financiación por la que se aprueban los programas para cada año civil.
- (6) Además, con objeto de mejorar el proceso de presentación de informes, su tramitación y evaluación, así como el seguimiento de los progresos realizados a lo largo de los años, a partir del 1 de julio de 2015 los Estados miembros deberán presentar en línea los informes intermedios y finales para la aplicación de los programas, utilizando las plantillas electrónicas elaboradas a tal fin por la Comisión. Procede, pues, adaptar la estructura de esos anexos a la presentación y el tratamiento electrónicos de los datos.
- (7) Por consiguiente, deben modificarse los requisitos estándar de presentación por los Estados miembros de las solicitudes de financiación de la Unión para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, a fin de adaptarlos a las modificaciones de la legislación pertinente de la Unión y posibilitar su presentación electrónica.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ Decisión 2008/940/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, por la que se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Comunidad (DO L 335 de 13.12.2008, p. 61).

- (8) En el segundo semestre de cada año, la Comisión pide a los Estados miembros que faciliten información actualizada sobre el uso de los fondos para las acciones subvencionables en el marco de sus programas desde el comienzo del año, así como estimaciones del presupuesto total necesario para todo el año. A partir de dicha información, y con vistas a mejorar el uso de los fondos disponibles, la Comisión elabora cada año una Decisión por la que se modifica la Decisión de financiación para dicho año, con objeto de reasignar aquellos fondos de determinados programas cuya dotación inicial se prevea que no se va a utilizar y dirigirlos hacia otros programas respecto de los cuales se haya indicado que necesitan fondos adicionales.
- (9) Con objeto de optimizar la eficiencia del ejercicio de reasignación de fondos entre programas, es conveniente que los Estados miembros también presenten información cuantitativa sobre las actividades ya realizadas y que deban realizarse, así como datos sobre los costes unitarios. Por otra parte, a fin de reducir la carga administrativa, la presentación de información relativa a la reasignación de fondos debería estar integrada en la presentación de los informes intermedios.
- (10) Por consiguiente, procede derogar la Decisión 2008/940/CE y sustituirla por la presente Decisión.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con la presente Decisión, los Estados miembros presentarán informes intermedios y finales de los programas aprobados en virtud del artículo 27 de la Decisión 2009/470/CE.

Artículo 2

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) «informes intermedios»: los informes técnicos ⁽¹⁾ y financieros intermedios relativos a la ejecución de los programas en curso, que deben presentarse a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 27, apartado 7, letra a), de la Decisión 2009/470/CE;
- b) «informes finales»: los informes técnicos y financieros pormenorizados que deben presentarse a la Comisión todos los años, a más tardar el 30 de abril, en relación con todo el año anterior de aplicación de cada programa aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, apartado 7, letra b), de la Decisión 2009/470/CE;
- c) «solicitudes de pago»: las relativas a los gastos que ha tenido un Estado miembro y que deben presentarse a la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, apartado 8, de la Decisión 2009/470/CE.

Artículo 3

1. Por lo que respecta a los programas en curso aprobados para una cofinanciación de la Unión, de conformidad con el artículo 27, apartado 5, de la Decisión 2009/470/CE, cada año se presentará un informe intermedio a la Comisión, a más tardar el 31 de agosto.

2. Los informes intermedios deberán facilitar toda la información pertinente de conformidad con el anexo I.

⁽¹⁾ Para 2015 únicamente deberá presentarse un informe financiero intermedio.

Artículo 4

Los informes finales y las solicitudes de pago deberán facilitar toda la información pertinente de conformidad con el anexo II, así como:

- a) información técnica de conformidad con:
- i) el anexo III, en lo que respecta a la tuberculosis bovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina, la fiebre catarral ovina en las zonas endémicas o de alto riesgo, el carbunco, la pleuroneumonía contagiosa bovina, la equinococosis, la triquinosis y la infección por la *E. coli* verotoxigénica,
 - ii) el anexo IV, en lo que respecta a la salmonelosis (salmonela zoonótica),
 - iii) el anexo V, en lo que respecta a la peste porcina africana, la enfermedad vesicular porcina y la peste porcina clásica,
 - iv) el anexo VI, en lo que respecta a la rabia,
 - v) el anexo VII, en lo que respecta a las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET),
 - vi) el anexo VIII, en lo que respecta a la influenza aviar,
 - vii) el anexo IX, en lo que respecta a la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI), la anemia infecciosa del salmón (AIS), la septicemia hemorrágica vírica (SHV), la herpesvirosis Koi (HVK), la infección por *Bonamia ostreae*, la infección por *Marteilia refringens* y la enfermedad de la mancha blanca de los crustáceos;
- b) información sobre las actividades y los costes, con arreglo a lo dispuesto en la parte I del anexo X, y una declaración firmada para cada programa, de conformidad con lo dispuesto en la parte II del anexo X.

Artículo 5

1. A partir del 1 de julio de 2015, los Estados miembros presentarán en línea los informes intermedios a los que se hace referencia en el artículo 3 y los informes finales y las solicitudes de pago previstos en el artículo 4, utilizando a tal fin los correspondientes formularios electrónicos normalizados que les proporcionará la Comisión, salvo para los programas de las enfermedades a que se hace referencia en el artículo 4, letra a), inciso vii).
2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, deberá presentarse a la Comisión una copia firmada de la parte de los informes finales y de las solicitudes de pago a que se refiere el artículo 4, letra b).

Artículo 6

Queda derogada la Decisión 2008/940/CE.

Artículo 7

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, la presente Decisión se aplicará a los programas de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades animales que se pongan en práctica a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2014.

Por la Comisión
Tonio BORG
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Requisitos que deben cumplir los informes intermedios

Estado miembro:

 Anual Plurianual — período de ejecución:Enfermedad/zoonosis ⁽¹⁾:

Especie animal:

Contenido y estructura del informe:

1. Descripción y evaluación de la evolución de la situación epidemiológica y de la ejecución técnica de las actividades previstas en el programa.
2. Confirmación de que toda la normativa sobre la aplicación del programa estaba en vigor al comenzarse este.
3. Información sobre las actividades llevadas a cabo en el marco del programa y los gastos subvencionables durante los primeros seis meses del año de ejecución y para los que debían realizarse durante los últimos seis meses del año de ejecución de conformidad con lo dispuesto en la parte I del anexo X.

⁽¹⁾ Enfermedad o zoonosis y especie animal, en caso necesario.

ANEXO II

Requisitos que deben cumplir los informes finales y las solicitudes de pago

Estado miembro:

Anual: Año de ejecución:

Plurianual — período de ejecución:

Enfermedad/zoonosis ⁽¹⁾:

Especie animal:

Contenido y estructura del informe:

1. Descripción y evaluación de la evolución de la situación epidemiológica, de la ejecución técnica de las actividades previstas en el programa y de la relación coste-eficacia de los programas.
2. Detalles sobre el nivel de consecución de los objetivos previstos en el programa aprobado y dificultades técnicas.
3. Presentación de los datos técnicos y financieros y de la solicitud de pago, con arreglo a los anexos correspondientes, según lo establecido en el artículo 4.
4. Mapas epidemiológicos de infección y otros datos pertinentes de la enfermedad o de las actividades.
5. Información epidemiológica suplementaria: datos sobre investigaciones epidemiológicas, serotipos involucrados, abortos, lesiones descubiertas en el matadero o al realizar la autopsia, casos humanos, etc.

—————

⁽¹⁾ Enfermedad o zoonosis y especie animal, en caso necesario.

Informe técnico final sobre los programas de enfermedades de los rumiantes

Cuadro A ^(a)
Datos sobre rebañosEstado miembro: Fecha: Año:.....
Enfermedad:

Región ^(b)	Especie animal	Número total de rebaños ^(c)	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños que se van a someter a controles en virtud del programa	Número de rebaños controlados ^(d)	Número de rebaños positivos ^(e)	Número de nuevos rebaños positivos ^(f)	Número de rebaños en que se ha procedido al vaciado sanitario	Porcentaje de rebaños positivos en que se ha procedido al vaciado sanitario	INDICADORES		
										Porcentaje de cobertura de los rebaños	Porcentaje de rebaños positivos Período de prevalencia en rebaños	Porcentaje de nuevos rebaños positivos Incidencia en rebaños
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 = (9/7) × 100	11 = (6/5) × 100	12 = (7/6) × 100	13 = (8/6) × 100
Total												
<i>Total anterior</i>												

^(a) (Un cuadro por enfermedad y por especie). No ha de cumplimentarse para programas contra la fiebre catarral ovina.^(b) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.^(c) Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.^(d) Por control se entiende realizar una prueba en un rebaño, en virtud del programa, en relación con la enfermedad de que se trate, con el fin de mantener, mejorar, etc., la calificación sanitaria del rebaño. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.^(e) Rebaños con, al menos, un animal positivo durante el período correspondiente, independientemente del número de veces que haya sido controlado.^(f) Rebaños cuya calificación en el período anterior era: *desconocida, no indemne o negativa, indemne, oficialmente indemne o suspendida*, y que tienen al menos un animal positivo en este período.

Cuadro B
Datos de los animales

Región ^(a)	Especie animal	Número total de animales ^(b)	Número de animales incluidos en el programa	Número de animales ^(c) que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales ^(c) sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individualmente ^(d)	Número de animales positivos	Sacrificio ^(e)		INDICADORES	
								Número de animales positivos sacrificados o eliminados	Número total de animales sacrificados ^(e)	Porcentaje de cobertura de animales ^(f)	Porcentaje de animales positivos Prevalencia en animales ^(f)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	$11=(6/5) \times 100$	$12=(8/6) \times 100$
Total											
<i>Total del año anterior</i>											

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(b) Número total de animales existentes en la región, incluidos tanto los rebaños cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(c) Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.

^(d) Se incluyen solo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo, pruebas en camiones cisterna de leche).

^(e) Se incluyen todos los animales sacrificados, positivos o negativos, en el marco del programa.

^(f) No han de cumplimentarse las columnas relativas a los programas contra la fiebre catarral ovina.

Cuadro C
Datos sobre los programas de vacunación

Región ^(a)	Especie animal	Número total de rebaños ^(b)	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación							
				Serotipo ^(c)	Número de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	Número de animales adultos vacunados ^(e)	Número de animales jóvenes vacunados ^(e)	Número de animales con vacunación primaria ^(d) (iniciales + de refuerzo)
Total											

- ^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.
^(b) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.
^(c) Para la fiebre catarral ovina no es necesario distinguir entre animales adultos y animales jóvenes.
^(d) Solo ha de cumplimentarse para los programas contra la fiebre catarral ovina.

Cuadro D ^(a)
Datos sobre la calificación de los rebaños al final del período

Región ^(b)	Especie animal	Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa ^(c)													
		Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Desconocida ^(d)		No indemne o no oficialmente indemne de la enfermedad				Suspensión/retirada de la calificación de indemne u oficialmente indemne de la enfermedad ^(e)		Indemne de la enfermedad ^(h)		Oficialmente indemne de la enfermedad ⁽ⁱ⁾	
						Último control positivo ^(f)		Último control negativo ^(g)							
		Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)
Total															

^(a) No ha de cumplimentarse para programas contra la fiebre catarral ovina.

^(b) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(c) Al final del año.

^(d) Desconocida: no se dispone de resultados de controles previos.

^(e) No indemne, y último control positivo: en el último control del rebaño apareció al menos un resultado positivo.

^(f) No indemne, y último control negativo: en el último control del rebaño los resultados fueron negativos, pero no está «indemne» u «oficialmente indemne».

^(g) Calificación suspendida, según se define en la legislación de la Unión o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión al final del período de notificación.

^(h) Rebaño indemne, según se define en la legislación de la Unión o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión.

⁽ⁱ⁾ Rebaño oficialmente indemne, según se define en la legislación de la Unión o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión.

^(j) Comprende los animales de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda) incluidos en el programa.

Cuadro E ^(a)

Suspensión/retirada de la calificación «indemne» u «oficialmente indemne»

Región ^(b)	Especie	Motivo ^(c)	Número de rebaños suspendidos

^(a) No ha de cumplimentarse para programas contra la fiebre catarral ovina.

^(b) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(c) Indíquese el motivo:

- resultado no negativo en la prueba de diagnóstico,
- incumple la frecuencia de realización de las pruebas habituales,
- entran en el rebaño animales con calificación insuficiente,
- se tienen sospechas de la enfermedad,
- otros (especifíquense).

Cuadro F

Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio

Región ^(a)	Especie o categoría de animales	Tipo de prueba ^(b)	Descripción de la prueba	Número de muestras sometidas a pruebas	Número de muestras positivas
Total					

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(b) Indíquese si la prueba es serológica, virológica, etc.

Informe técnico sobre los programas de salmonela zoonótica

Cuadro A

Datos sobre la ejecución de los programas nacionales de control de la *Salmonella* (PCS) ^(a)

Tipo de manada	Manadas incluidas en el PCS		Número total de manadas controladas ^(d) ^(e)	Número total de manadas oficialmente controladas ^(f)	Número total de visitas para la toma de muestras oficiales	Número de manadas positivas ^(g)	Serotipos específicos encontrados ^(h)	Número de rebaños positivos en que se ha procedido al vaciado sanitario	Número total de animales incluidos en dichas manadas	Número de huevos destruidos	Número de huevos enviados a tratamiento térmico
	Número total de manadas afectadas ^(b)	Número total de manadas pequeñas ^(c)									
Reproductoras											
Ponedoras											
Pavos de reproducción											
Total											

Tipo de manada	Explotaciones/manadas incluidas en el PCS				Número total de manadas controladas ^(d) ^(e)	Número total de explotaciones oficialmente controladas ^(f)	Número total de visitas para la toma de muestras oficiales	Número de manadas positivas ^(g)	Serotipos específicos encontrados ^(h)	Número total de animales incluidos en dichas manadas
	Número total de explotaciones afectadas ^(b)	Número total de manadas originadas	Número total de explotaciones pequeñas ^(c)	Número total de manadas originadas						
Pollos de carne										
Pavos de engorde										
Total										

^(a) Según se define en la legislación de la Unión.

^(b) Manadas/explotaciones con los requisitos oficiales de muestreo detallados en el Reglamento específico correspondiente a cada población de aves de corral:

Reproductoras: manadas de al menos 250 aves adultas; ponedoras: manadas de al menos 1 000 aves; Pavos de reproducción: manadas de al menos 250 pavos de reproducción adultos y todas las manadas con pavos de reproducción de élite, bisabuelos y abuelos;

Pollos de carne: número de explotaciones con más de 5 000 aves; pavos de engorde: número de explotaciones con al menos 500 pavos de engorde.

^(c) Manadas/explotaciones con dimensiones inferiores a las indicadas en la segunda columna y también sujetas al programa nacional de control de la *Salmonella*.

^(d) Una manada controlada es una manada en la que se han tomado muestras (oficiales o por iniciativa de un explotador de empresa alimentaria) en el marco de un programa nacional de control de la *Salmonella*.

^(e) En esta columna, una manada no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

^(f) Manadas en las que se ha encontrado al menos una serovariedad a la que van dirigidos los programas de control (sobre muestras oficiales o por iniciativa de un explotador de empresa alimentaria). Si en la manada se encuentra más de una muestra positiva, esta se tendrá en cuenta solo una vez.

^(g) Indíquense los serotipos específicos encontrados en las manadas positivas (por ejemplo SE = *Salmonella enteritidis*; ST = *S. Typhimurium*; SH = *S. Hadar*; SI = *S. Infantis*, SV = *S. Virchow*) y el número de incidencias por cada uno de ellos.

Cuadro B
Datos desglosados sobre las pruebas de laboratorio de las muestras oficiales

Descripción de la prueba	Tipo de prueba ^(a)	Número de pruebas realizadas	Número de resultados positivos
Análisis microbiológicos			
Ensayo de serotipado			
Prueba bacteriológica para verificar la eficacia de la desinfección de los locales después del vaciado sanitario de una manada positiva a la <i>Salmonella</i>			
Pruebas para la detección de antimicrobianos o inhibidores de crecimiento bacteriano			
Total			

^(a) Si no se utiliza el método de referencia.

Cuadro C
Datos sobre los programas de vacunación

Tipo de manada	Número de manadas incluidas en el programa de vacunación	Número de manadas vacunadas	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas
Reproductoras				
Ponedoras				
Pavos de reproducción				
Total				

Informe técnico final sobre los programas de enfermedades de los porcinos

Estado miembro: Fecha: Año:.....
 Enfermedad:

Cuadro A

Vigilancia de la enfermedad en cerdos domésticos

Región	Número de explotaciones objeto de muestreo	Tipo de explotación	Número de animales incluidos en la muestra	Número de explotaciones con resultados serológicos positivos	Número de explotaciones en las que se ha detectado una infección activa
1	2	3	4	5	6
		Comercial ⁽¹⁾			
		Explotación familiar ⁽¹⁾			
Total					

⁽¹⁾ Tal como se ha definido en el programa aprobado del Estado miembro.

Cuadro B

Vigilancia de la enfermedad en jabalíes/porcinos salvajes

Región	Especie	Tipo de vigilancia	Número de animales sometidos a pruebas	Positiva	Porcentaje de resultados positivos
		Activa, pasiva			
Total					

Informe técnico final sobre los programas contra la rabia

Estado miembro: Fecha: Año:.....

Cuadro A

Prueba para el control de la eficacia de la vacunación

Región	Especie y edad ^(a)	Tipo de prueba ^(b)	Descripción de la prueba ^(c)	Número de pruebas	Número de resultados positivos	Porcentaje de resultados positivos
1	2	3	4	5	6	$7 = (6/5) \times 100$
Total						

Pruebas de vigilancia

Región	Especie	Categoría ^(d)	Descripción de la prueba ^(c)	Número de pruebas	Número de resultados positivos
1	2		3	4	5
Total					

Investigación adicional de los casos positivos

Tipado de las cepas aisladas del virus de la rabia para la diferenciación de cepas de vacuna:	Resultados del tipado:
---	------------------------

^(a) Presentar por separado los resultados distinguiendo entre las especies destinatarias jóvenes y adultas y las especies destinatarias (si hay más de una).^(b) Serológicos o presencia de un biomarcador.^(c) Nombre del método diagnóstico (por ejemplo, ELISA, RCP, prueba de inmunofluorescencia, etc.).^(d) Presentar por separado los resultados de las pruebas de vigilancia en casos sospechosos y en animales muertos (vigilancia pasiva) de los de las pruebas practicadas en animales cazados (vigilancia activa).

Cuadro B

Vacunación oral de la fauna silvestre

Ficheros de datos de la distribución aérea:

- rutas de vuelo registradas durante la distribución
- datos relativos a la colocación de cebos (hora y localización de cada cebo colocado) registrados durante la distribución

Descripción de los análisis efectuados por la autoridad competente sobre los datos de distribución aérea y conclusiones de la evaluación de la calidad de distribución:

Región/zona	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Producto utilizado	Número de dosis	Dimensiones del área de vacunación (km ²)	Método de distribución
		Total				

Cuadro C

Control oficial de las vacunas orales antes de su distribución

Número de lotes distribuidos		Número de lotes controlados por la AC		Número de lotes rechazados	
Número de lote	Fabricante	Fecha de muestreo	Resultado de la titulación del virus		
Total					

Informe técnico final sobre los programas de vigilancia y erradicación de las eet

Estado miembro: Fecha: Año:.....

Cuadro A ^(a)

Pruebas de diagnóstico rápido en bovinos

	Límite de edad aplicado ^(b)	Número de animales sometidos a pruebas	Número de pruebas de detección rápida, incluidas las de diagnóstico rápido utilizadas para la confirmación
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, puntos 2.1, 3 y 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾			
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, punto 2.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Otros (especifíquense)			

⁽¹⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.^(a) Los Estados miembros podrán optar por no cumplimentar el cuadro A y declarar que para los fines del presente informe se tendrán en cuenta los datos pertinentes ya comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001, siempre que dichos datos indiquen por separado, por una parte, el número de animales analizados que se hallen por debajo del límite de edad aplicado en el Estado miembro y, por otra, los que se hallen por encima de dicho límite.^(b) Deben mencionarse en líneas distintas los casos en los que se aplica un límite de edad diferente del aplicado en el Estado miembro para la categoría (decisión voluntaria, cumplimiento de requisitos aplicables a las exportaciones, etc.).

Cuadro B

Población de ovejas y corderas cubiertas en el Estado miembro

Pruebas de diagnóstico rápido en ovinos

	Número de animales sometidos a pruebas
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001 ^(a)	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001 ^(a)	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001 ^(a)	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 3.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 4.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 2.2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especifíquense)	

^(a) Los Estados miembros podrán optar por no cumplimentar este campo y en su lugar declarar que para los fines del presente informe se tendrán en cuenta los datos pertinentes comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Cuadro C

Población de cabras cubiertas y cabras que ya han parido en el Estado miembro	
Pruebas de diagnóstico rápido en caprinos	
	Número de animales sometidos a pruebas
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001 ^(a)	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001 ^(a)	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001 ^(a)	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 3.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 4.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 2.2.3 del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especifíquense)	

^(a) Los Estados miembros podrán optar por no cumplimentar este campo y en su lugar declarar que para los fines del presente informe se tendrán en cuenta los datos pertinentes comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Cuadro D

Pruebas confirmatorias y discriminatorias	
	Número de pruebas
Pruebas confirmatorias ^(a) distintas de las pruebas de diagnóstico rápido ^(b) en bovinos	
Pruebas confirmatorias ^(a) en ovinos y caprinos	
Pruebas discriminatorias ^(c) en ovinos y caprinos	
Pruebas discriminatorias en bovinos	

^(a) A las que se hace referencia en el capítulo C del anexo X del Reglamento (CE) n° 999/2001.
^(b) Las pruebas de diagnóstico rápido de confirmación deben incluirse en el cuadro A del anexo VII «Pruebas de diagnóstico rápido en bovinos».
^(c) Pruebas moleculares primarias a las que se hace referencia en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra c), inciso i), del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Cuadro E

Genotipado	
	Número de animales
Genotipado de animales positivos ^(a) ^(b)	
Genotipado de animales seleccionados aleatoriamente ^(a) ^(c)	
Genotipado de animales en rebaños infectados con tembladera ^(d)	
Ovejas genotipadas en el marco de un programa de cría ^(e)	
Carneros genotipados en el marco de un programa de cría ^(e)	

^(a) Los Estados miembros podrán optar por no cumplimentar este campo y en su lugar declarar que para los fines del presente informe se tendrán en cuenta los datos pertinentes comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

^(b) Según lo dispuesto en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

^(c) Según lo dispuesto en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

^(d) Con arreglo al anexo VII, capítulo B, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

^(e) Con arreglo al artículo 6 bis del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Cuadro F

Eliminación de animales	
	Número de animales
Bovinos eliminados y destruidos ^(a)	
Ovinos y caprinos eliminados y destruidos ^(b)	
Sacrificio obligatorio en manadas infectadas con tembladera ^(c)	
	Número de animales
Ovinos y caprinos sacrificados	

^(a) Con arreglo al anexo VII, capítulo B, punto 2.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

^(b) Con arreglo al anexo VII, capítulo B, punto 2.2.2, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 999/2001.

^(c) Con arreglo al anexo VII, capítulo B, punto 2.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Informe técnico final sobre los programas de vigilancia de la influenza aviar

Estado miembro: Fecha: Año:.....

Cuadro A

Explotaciones de aves de corral ^(a) objeto de muestreo
Estudio serológico, de conformidad con el anexo I de la Decisión 2010/367/UE de la Comisión ⁽¹⁾

Categoría de aves ^(b)	Código NUTS 2 ^(c)	Número total de rebaños ^(d)	Número total de explotaciones incluidas en la muestra	Número de muestras por explotación	Métodos de análisis de laboratorio	Número total de pruebas realizadas por método
	Total					

⁽¹⁾ DOL 166 de 1.7.2010, p. 22.^(a) Explotación, manada o establecimiento, según proceda.^(b) Pollos de carne/pavos de engorde/pollos reproductores/pavos reproductores/gallinas ponedoras/gallinas ponedoras en régimen extensivo/rátidas/aves de caza de cría (faisanes, perdices, codornices, etc.)/patos, gansos o ánades/aves criadas para el consumo propio/otros.^(c) Se refiere al lugar de la explotación de origen. Si no puede utilizarse el código NUTS 2 (Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas), deben indicarse las coordenadas (longitud y latitud) o la región, tal como se defina en el programa del Estado miembro.^(d) Número total de explotaciones de una categoría de aves de corral en la región NUTS 2 correspondiente.

Cuadro B

Aves silvestres – Estudio de conformidad con el programa de vigilancia de la gripe aviar en aves silvestres establecido en el anexo II de la Decisión 2010/367/UE

Código NUTS 2 ^(a)	Número total de aves muestreadas	Número total de muestras recogidas para vigilancia pasiva
Total		

^(a) Se refiere al lugar de recogida de aves o de muestras. Si no puede utilizarse el código NUTS 2, deben indicarse las coordenadas (longitud y latitud) o la región, tal como se defina en el programa del Estado miembro.

Informe sobre los programas de las enfermedades de los peces

1. Enfermedades ^(a)	
1.1. Peces	<input type="checkbox"/> SHV <input type="checkbox"/> NHI <input type="checkbox"/> AIS <input type="checkbox"/> HVK
1.2. Moluscos	<input type="checkbox"/> <i>Marteilia refringens</i> <input type="checkbox"/> <i>Bonamia ostreae</i>
1.3. Crustáceos	<input type="checkbox"/> Enfermedad de la mancha blanca

2. Información general sobre los programas	
2.1. Autoridad competente ^(b)	
2.2. Organización, supervisión y papel de todos los interesados implicados en el programa ^(c)	
2.3. Duración del programa	

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Describans la estructura, las competencias, los deberes y los poderes de las autoridades competentes implicadas.

^(c) Indíquense las autoridades responsables de la vigilancia y coordinación del programa y los diversos operadores implicados.

3. Datos sobre los animales sometidos a prueba

Estado miembro, zona o compartimento ^(d)

Enfermedad: Año:

Explotación o zona de cría de moluscos	Número de muestras	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas	Resultados positivos de los análisis	Resultados positivos de las inspecciones clínicas
Total									Total

^(d) Estado miembro, zona o compartimento, tal como se defina en el programa aprobado.

4. Datos sobre las pruebas en explotaciones o zonas de cría

Enfermedad: Año:

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos ^(b)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos sometidas a prueba ^(c)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(d)	Número de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(e)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos diezgadas	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas diezgadas	Animales retirados y eliminados ^(f)	INDICADORES DE OBJETIVOS		
									Porcentaje de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Prevalencia de período en explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Incidencia de explotaciones o zonas de cría de moluscos
1	2	3	4	5	6	7	8 = (7/5) × 100	9	10 = (4/3) × 100	11 = (5/4) × 100	12 = (6/4) × 100
Total											

^(a) Estado miembro, zona o compartimento, según lo definido en el programa aprobado.
^(b) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento, según lo definido en el programa aprobado.
^(c) Por «practicar un control» se entiende someter a prueba una explotación o una zona de cría de moluscos conforme al programa de cada enfermedad para mejorar su situación sanitaria. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.
^(d) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces en que se sometieron a prueba.
^(e) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período previo fue, de conformidad con el anexo III, parte A, de la Directiva 2006/88/CE, de categoría I, II, III o IV y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.
 En el caso de los programas presentados antes del 1 de agosto de 2008, explotaciones o zonas de cría de moluscos que no dieron positivo a la enfermedad en cuestión durante el período previo y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.
^(f) Número de animales × 1 000, o peso total de los animales retirados y eliminados.

ANEXO X

PARTE I

Informe sobre las actividades y los costes

Cuadro A ^(a)

Medidas subvencionables	Número de unidades	1 ^(b)			2 ^(b)		Porcentaje de cofinanciación	Importe declarado
		Financiación sobre la base de los costes realmente soportados ^(c)			Financiación sobre la base de los costes unitarios			
		Costes totales declarados realmente soportados ^(d)	Límite máximo por unidad	Coste total después de la aplicación del límite máximo	Costes unitarios ^(e) (100 %)	Costes subvencionables declarados sobre la base de los costes unitarios ^(e) ^(f)		
Muestreo								
Total muestras						%		
Pruebas								
Total pruebas						%		
Vacunación								
Total vacunación						%		
Indemnizaciones								
Total indemnizaciones						%		
Otras medidas subvencionables								
Total otras medidas subvencionables						%		
Total				3	4	%		
Importe total solicitado ^(g) ^(h)								

^(a) En caso de informe intermedio, deben cumplimentarse dos cuadros, uno para los resultados de los primeros seis meses del año y otro para la previsión de los últimos seis meses.

^(b) Por cada medida subvencionable, debe cumplimentarse la columna 1 o la columna 2, dependiendo del método de cofinanciación especificado en la decisión de financiación.

^(c) En el sentido de la presente Decisión, por «soportados» se entienden los costes correspondientes a las medidas aplicadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de ejecución del programa y pagados, a más tardar, en la fecha de presentación de la solicitud de reembolso.

^(d) «Soportados», si se trata de un informe final y de una solicitud de pago, y «previstos» si se trata de un informe intermedio.

^(e) Coste unitario definido al 100 % multiplicado por el número de unidades.

^(f) Suma de las casillas 3 y 4 una vez aplicado el porcentaje de cofinanciación.

Cuadro B ^(a)

Región	Información adicional sobre indemnizaciones ^(b)										
	Especies de animales	Eliminados y destruidos/Sacrificados	Número de animales por los que se recibió indemnización	Coste total de la indemnización por animales	Coste de la indemnización por animales en 90 días naturales	Coste de la indemnización por animales entre 90 y 120 días naturales	Coste de la indemnización por animales entre 121 y 150 días naturales	Coste de la indemnización por animales entre 151 y 180 días naturales	Coste de la indemnización por animales entre 181 y 210 días naturales	Coste de la indemnización por animales después de 210 días naturales	Indemnización por siniestro
Total											

^(a) Únicamente ha de cumplimentarse en el caso de los informes finales si los costes subvencionables incluyen importes correspondientes a la indemnización abonada a los propietarios de animales o productos sacrificados o eliminados/destruidos.
^(b) Las cifras se expresarán en moneda nacional, excluido el IVA.

Cuadro C ^(a)Información adicional sobre indemnizaciones ^(b) para los programas de control de la *Salmonella* zoonótica

Población de aves de corral	Indemnizaciones													
	Número de animales y huevos objeto de indemnización				Coste total de los animales y de los huevos objeto de indemnización				Indemnización en 90 días naturales	Indemnización entre 91 y 120 días naturales	Indemnización entre 121 y 150 días naturales	Indemnización entre 151 y 180 días naturales	Indemnización entre 181 y 210 días naturales	Total de la indemnización abonada
	Animales eliminados		Huevos destruidos	Huevos para incubar no incubados sometidos a tratamiento térmico ^(c)	Animales eliminados		Huevos destruidos	Huevos para incubar no incubados sometidos a tratamiento térmico ^(c)						
	Sin valor residual	Con valor residual ^(e)			Sin valor residual	Con valor residual ^(e)								
Reproductoras														
Ponedoras														
Pollos de carne														
Pavos de reproducción														
Pavos de engorde														
Total	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

^(a) Solo ha de cumplimentarse para informes finales.

^(b) Indemnizaciones abonadas a los propietarios por el valor de sus aves sacrificadas o eliminadas y por los huevos para incubar no incubados que hayan sido destruidos o sometidos a tratamiento térmico. Las cifras se expresarán en moneda nacional, excluido el IVA.

^(c) El valor residual debe deducirse de la indemnización.

PARTE II**Declaración firmada que debe adjuntarse al informe final/a la solicitud de pago**

Estado miembro:

Programa:

Año de ejecución:

Certificamos que:

- *la información facilitada en el informe final y en la solicitud de pago es completa, fidedigna y veraz; que las actividades declaradas se han efectuado realmente y que los costes declarados están registrados con exactitud y son subvencionables con arreglo a lo dispuesto en la Decisión .../el Reglamento (CE) nº (debe mencionarse la decisión específica de financiación aplicable);*
....
- *todos los documentos justificativos de las actividades y de los gastos están disponibles a efectos de auditoría, en particular para justificar el nivel de indemnización por los animales;*
- *el programa se ha aplicado con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, en particular las normas en materia de competencia y de adjudicación de contratos públicos y de ayudas estatales;*
- *no se ha solicitado ninguna otra ayuda de la Unión para este programa y todos los ingresos procedentes de operaciones en el marco del programa se declaran a la Comisión;*
- *se aplican procedimientos de control, en particular para verificar la exactitud del importe de las actividades y de los gastos declarados, y para impedir, detectar y corregir irregularidades.*

Fecha

Nombre y firma del director operativo
